Decreto 384

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 17-ABR-2004 | Fecha Promulgación: 26-DIC-2003
Tipo Versión: Única De : 17-ABR-2004
Ultima Modificación: 16-JUN-2020 Decreto 138
Url Corta: http://bcn.cl/2fqq4

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO

Núm. 384.- Santiago, 26 de diciembre de 2003.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17 y 50), Nº 1), de la Constitución Política de la República y la ley Nº 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974 adoptó las resoluciones Nºs. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; Nº 1, de 29 de noviembre de 1995; Nºs. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y Nº 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

Que dichas enmiendas y resoluciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 3.609, de 15 de enero de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 20 de diciembre de 2002,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas

1974, Nºs. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; Nº 1, de 29 de noviembre de 1995; Nºs. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y Nº 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

经修正的《1974年国际海上人命安全公约》的

1997年修正案

(第MSC.65(68)号决议)

1997 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974, AS AMENDED

(Resolution MSC.65(68))

AMENDEMENTS DE 1997 À LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1974 POUR LA SAUVEGARDE DE LA VIE HUMAINE EN MER, TELLE QUE MODIFIÉE

(Résolution MSC.65(68))

ПОПРАВКИ 1997 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ОХРАНЕ ЧЕЛОВЕЧЕСКОЙ ЖИЗНИ НА МОРЕ 1974 ГОДА С ПОПРАВКАМИ

(Резолюция MSC.65(68))

ENMIENDAS DE 1997 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

(Resolución MSC.65(68))

RESOLUCIÓN MSC.65(68)
(aprobada el 4 de junio de 1997)

APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, EN SU FORMA ENMENDADA

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, en adelante llamado "el Convenio", artículo que trata de los procedimientos para enmendar el anexo del Convenio, salvo las disposiciones del capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO en su 68º periodo de sesiones las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 1999 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan presentado objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 1999, previa aceptación de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS CAPÍTULOS II-1 Y V DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, EN SU FORMA ENMENDADA

CAPÍTULO II-1

CONSTRUCCIÓN - COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD, INSTALACIONES DE MÁQUINAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

PARTE B - COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD

1 Después de la regla 8-2 existente añádase la nueva regla 8-3 siguiente:

"Regla 8-3

Prescripciones especiales para los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado y que transporten 400 o más pasajeros

No obstante lo dispuesto en la regla 8, los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado autorizados a transportar 400 o más pasajeros y construidos el 1 de julio de 2002, o posteriormente, cumplirán lo prescrito en los párrafos 2.3 y 2.4 de la regla 8, siempre que la avería se produzca en cualquier punto de la eslora del buque L."

CAPÍTULO V

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

2 Después de la regla 8-1 existente añádase la nueva regla 8-2 siguiente:

"Regla 8-2

Servicios de tráfico marítimo

1 Los servicios de tráfico marítimo (STM) contribuyen a la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad y eficacia de la navegación y la protección del medio marino de las zonas costeras adyacentes, las zonas de operaciones y las instalaciones mar adentro contra los posibles efectos adversos del tráfico marítimo.

2 Los Gobiernos Contratantes se comprometen a establecer servicios de tráfico marítimo en todos los lugares en que, en su opinión, el volumen del tráfico o el grado de riesgo justifique la existencia de los mismos.

3 Los Gobiernos Contratantes que planifiquen y establezcan servicios de tráfico marítimo se ajustarán siempre que sea posible a las directrices elaboradas por la Organización. La utilización de dichos servicios sólo podrá ser obligatoria en las zonas marítimas que se encuentren comprendidas en las aguas territoriales de un Estado ribereño.

4 Los Gobiernos Contratantes procurarán asegurar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón participen en los servicios de tráfico marítimo y cumplan las disposiciones de éstos.

5 Nada de lo dispuesto en la presente regla o en las directrices aprobadas por la Organización prejuzgará los derechos y deberes de los gobiernos en virtud del derecho internacional o de los regímenes jurídicos de los estrechos utilizados para la navegación internacional y de las vías marítimas archipelágicas."

此件系国际海事组织海上安全委员会第六十八次会议按照《安全公约》第 VIII 条于 1997 年 6 月 4 日通过并载于该委员会第 MSC.65(68)号决议附件中的经修正的《 1974 年国际海上人命安全公约》修正案案文的核正无误副本，其正本由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, as amended, adopted at the sixty-eighth session of the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization on 4 June 1997 in conformity with article VIII thereof and set out in the annex to resolution MSC.65(68) of the Committee, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, telle que modifiée, que le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale a adoptés le 4 juin 1997 à sa soixante-huitième session conformément aux dispositions de l'article VIII de la Convention et qui font l'objet de l'annexe de la résolution MSC.65(68) du Comité, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года с поправками, одобренных на шестьдесят восьмой сессии Комитета по безопасности на море Международной морской организации 4 июня 1997 года в соответствии со статьей VIII Конвенции и изложенных в приложении к резолюции MSC.65(68) Комитета, подлинный текст которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, aprobadas el 4 de junio de 1997 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su sexagésimo octavo periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio y que figuran en el texto de la resolución MSC.65(68) del Comité, cuyo original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

Н.Н. Иванов

伦敦，

London,

3. III. 1998

Londres, le

Лондон,

Londres,

J/6788 (C/E/F/R/S)